



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DECRETO NÚMERO 700 2024
(17 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN TREINTA (30) CARGOS DE DOCENTES DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA PLANTA DOCENTE DEL MUNICIPIO DE CHÍA, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EI ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Encargado mediante Resolución No. 5331 del 16 de diciembre de 2024, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 e 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 4° y 7° establece que son atribuciones del Alcalde: *“4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos” y “Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”*.

Que mediante resolución número 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Chía, para asumir la Prestación Del Servicio Público Educativo, la Planta de Personal y los Recursos del Sistema General de Participaciones, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 715 de 2001.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 5°, numeral 5.14, establece dentro de las competencias que le corresponde ejercer a la Nación, fijar los parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región; lo anterior, con el fin de optimizar la administración del recurso humano a su disposición y el alcance de mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio educativo.

Que el numeral 5.18 de la misma disposición, señala que en caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.

Que el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en su artículo 2.4.6.1.1.2. indica la forma como las entidades territoriales deben adoptar sus plantas de personal, así: "Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo. La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de la entidad territorial certificada, necesarios para la prestación del servicio educativo".

Que el Decreto en mención, en su artículo 2.4.6.2.3 señala el procedimiento para realizar modificaciones en la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con cargo al Sistema General de Participaciones en entidades territoriales, el cual implica realizar un estudio técnico y financiero que se someterá a revisión del Ministerio de Educación Nacional para verificación del cumplimiento de requisitos y emisión de concepto, previamente a la expedición del acto administrativo de modificación.

Que el concepto vigente de viabilidad de planta para la Secretaría de Educación de Chía, es el otorgado mediante oficio número 2016-EE-008081 en el cual se asignó una la Planta Global de cargos financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Sector Educativo Estatal para atender una población de 13.306 estudiantes, el cual se discrimina así:

DENOMINACION CARGOS	CANTIDAD
Administrativo	45
Coordinador	23
Docente de aula	530
Docente Orientador	12
Rector Institución Educativa Completa	12
Total general	622

Que mediante oficio número 2022-EE-032638 del 21 de febrero de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, emite nuevo concepto técnico de la viabilidad para la creación de una planta de personal temporal de cargos Docentes, para el Municipio de Chía, autorizando la financiación de treinta (30) cargos de docentes de aula, para atender una matrícula de 1.498 estudiantes, que están por encima de la matrícula de referencia (13.306) del concepto de viabilidad de planta vigente, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 04 de diciembre de 2022.

Que mediante Decreto 043 del 03 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación de Chía, adoptó la planta temporal de treinta (30) cargos de docentes de aula y un (1) docente de apoyo pedagógico, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 4 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio número 2022-EE-301001 del 14 de diciembre de 2022 el Ministerio de Educación Nacional autorizó la prórroga de la planta de cargos docentes de carácter temporal para la Secretaría de Educación del Municipio de Chía, con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el periodo lectivo 2023.

Que mediante oficio número 2023-EE-320819 del 15 de diciembre de 2023 el Ministerio de Educación Nacional autorizó la prórroga de la planta de cargos de docentes de carácter temporal para la Secretaría de Educación Municipal de Chía con recursos del SGP para la vigencia 2024.

Que mediante Decreto 055 del 11 de enero de 2024, la Secretaría de Educación de Chía, prorrogó la planta temporal de treinta (30) cargos de docentes de aula para la vigencia 2024. Que mediante oficio número 2024-EE-350719 del 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional emitió concepto técnico de viabilidad para la prórroga de la planta de empleos de carácter temporal de treinta (30) cargos en el Municipio de Chía, con cargo al Sistema General de Participaciones SGP para la vigencia 2025.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario prorrogar treinta (30) cargos de carácter temporal en el Municipio de Chía para la atención del incremento de la matrícula.

Que la prórroga de la planta temporal tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y será financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a la viabilidad proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que a través de Resolución No. 5331 del 16 de diciembre de 2024, expedida por el Alcalde Municipal, se realizó encargo al señor NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.398.755 expedida en Chía (Cundinamarca), como Alcalde Municipal de Chía, por el periodo comprendido entre el 17 y el 20 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde (E) del Municipio de Chía,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Prorrogar treinta (30) cargos docentes de carácter temporal de la planta global para las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Chía financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), adoptada mediante Decreto 043 de 2022, para la atención del incremento de matrícula de conformidad con la viabilidad otorgada mediante Radicado No 2024-EE-350719 proferido por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, para el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero y el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Prohibir todo ajuste que disminuya o aumente el número de cargos o plazas asignadas a las Instituciones Educativas Oficiales, sin que se haya producido la modificación previa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la subdirección de recursos humanos del Ministerio de Educación Nacional y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la Secretaría de Educación <https://seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co/> y de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.


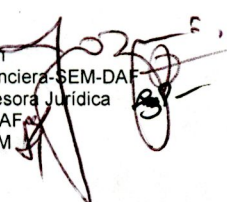
ARTICULO QUINTO. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO
Alcalde (E)

Aprobó: Nelsy Yazmín Cajamarca Suárez - Secretaria de Educación
Revisó: Flor de María Cely López - Directora Administrativa y Financiera-SEM-DAF
Revisión Jurídica: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisión Jurídica: Olga Magdalena Rodríguez - Contratista-SEM-DAF
Elaboró: Jahir Aguilar Fajardo - Profesional Especializado DAF-SEM





Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2024

Doctor
LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE CHIA
alcalde@chia.gov.co

Asunto: Prorroga de planta de cargos docentes de carácter temporal para la Secretaría de Educación de Chía con recursos del SGP, vigencia 2025

Respetado Doctor Donoso

En el marco de las competencias del Ministerio de Educación Nacional, establecidas en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Municipal de Chía, fue acompañada desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, realizando durante la vigencia 2022, 2023 y 2024, el proceso de asistencia técnica, enfocado a orientar y acompañar la optimización, reorganización y distribución de plantas de cargos docente, directivo docente y administrativo para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano viabilizado por este Ministerio y las trayectorias educativas completas de los niños, niñas y adolescentes del departamento.

Resultado del proceso, se realizó el estudio técnico de planta docente y directivos docentes, con el objeto de determinar la estructura y necesidad de planta de cargos docentes en condiciones de eficiencia, donde se pudo constatar que la Secretaría de Educación de Chía, con base en la matrícula, registrada en SIMAT por la entidad territorial con corte a septiembre de 2024, presenta una variación importante en la matrícula de grado 0 a 13.

Con base en el estudio técnico de planta docente, se emite el presente concepto técnico de viabilidad para la creación de una planta temporal con cargo al Sistema General de Participaciones SGP, bajo las siguientes consideraciones:

- Variación en la Matrícula: Conforme al análisis de las necesidades de planta docente y su relación con el comportamiento de la matrícula en la

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 1 de 7

entidad territorial de Chía, se identificó una variación en la matrícula durante la vigencia 2024, presentado disminución en un porcentaje de 0.67% con relación al estudio técnico de planta realizado en el año 2016, estudiantes de grado 0 a 13, Esta situación denota un comportamiento excepcional manteniendo la cantidad de grupos respecto a la dinámica poblacional del departamento y evidencia necesidad de realizar un seguimiento frente a dicha variación y su comportamiento en el tiempo.

- Para la atención del comportamiento de matrícula de la Entidad Certificada de Chía, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio, mediante radicado 2024-IE-037447 del 5 de diciembre de 2024, emitió concepto de viabilidad financiera para una planta de treinta (30) cargos de carácter temporal en el Municipio de Chía, únicamente para la necesidad del servicio del calendario académico 2025, acogiendo su decisión conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 para la prorroga de la planta temporal para la vigencia 2025 de 30 cargos temporales de docentes de aula necesarios a la Administración Municipal de Chía.

Ahora bien, en virtud del comportamiento presentado por la matrícula y grupos en los últimos años, y considerando que el comportamiento presentado, es atribuible a la atención de la población migrante, la cual, no garantiza que dicha matrícula sea estable a futuro, este Ministerio considera pertinente emitir el presente concepto técnico de viabilidad para la prórroga de la planta de empleos de carácter temporal de **treinta (30)** cargos en el Municipio de Chía, con cargo al Sistema General de Participaciones SGP, en los siguientes términos:

El Municipio de Chía, atenderá una matrícula total de 14.440 estudiantes, estudiantes de grado 0 a 13, para lo cual se prorrogan a través de planta de carácter temporal treinta (30) cargos de docentes de aula. relación total de 31.2 estudiantes por docente.

El Ministerio de Educación Nacional, garantiza la prórroga de la viabilidad financiera para la creación de estos treinta (30) empleos de carácter temporal de docentes de aula, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, circunstancia que se mantendrá desde la fecha de adopción de la planta de empleos de carácter temporal por la vigencia y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, todo ello dentro del marco dispuesto en la Ley 909 de 2004.

En atención al concepto técnico de viabilidad que aquí se otorga, el Municipio de Chía deberá adoptar las siguientes medidas a favor de la prestación del servicio educativo y la garantía del derecho a la educación, ceñidas bajo los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 2 de 7

GD-FT-03 V6



1991, así como de los lineamientos de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, así:

a) De acuerdo con el marco jurídico vigente y las competencias, la Entidad Territorial Certificada en Educación de Chía, debe expedir el acto administrativo de adopción de la planta de personal en empleo de carácter temporal con fundamento en lo contenido en la Ley 909 de 2004 y remitir copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio, para efectos de seguimiento respectivo.

Frente a la situación excepcional presentada en la entidad territorial certificada en educación y objeto del presente oficio, el Ministerio de Educación Nacional, programará la correspondiente asistencia técnica, a fin de evaluar el comportamiento de la matrícula y grupos y así asesorar a la entidad a la adopción de medidas que propenda la eficiencia, eficacia y economía en la administración de la planta docente.

b) Para la provisión de esta planta de cargos temporales, se le indica a la entidad territorial certificada en educación deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 909 de 2004, así como los pronunciamientos jurisprudenciales, que han sido reiterativos y enfáticos en señalar que (...) la creación de empleos en la planta de personal para el desempeño de funciones públicas y la provisión de los mismos en atención al mérito de las personas constituye la regla general en la función pública. No obstante, por autorización del Constituyente (art. 125 C.P.) el legislador puede establecer algunas figuras jurídicas de vinculación con el Estado con el propósito de satisfacer necesidades del servicio generalmente de carácter transitorio o excepcional, que desbordan las capacidades fácticas de la planta de personal para atenderlas o que requieren de personal especializado (...)"(Sentencia 00682 de 2017 Consejo de Estado).

Entre dichas figuras se encuentra lo contenido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 que contempla los empleos temporales, como medio excepcional para cubrir las necesidades transitorias o excepcionales del servicio:

"(..)artículo 21. Empleos de carácter temporal. 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)"

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 3 de 7

c) En correspondencia de lo señalado es claro que, los empleos temporales no son de carrera, sino que constituye una categoría independiente de empleo público (Corte Constitucional, Sentencia C-618 de 2015) estos empleos de carácter temporales deben ser entendidos como una forma de apoyo a la función pública, tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley 909 de 2004.

De tal forma, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de agosto de 2012 enfatizó que, el *"empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador"*.

Por consiguiente, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, señaló:

"(...) Artículo 2.2.1.1.1: Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

"Artículo 2.2.1.1.2: El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley."

d) Para la provisión de estos empleos de carácter temporal la administración no puede realizarlo de forma discrecional, sino que por el contrario, debe atender lo contenido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, así como lo señalado por los principios de mérito, moralidad, igualdad equidad y eficiencia señalados en la Constitución Política y en la Ley vigente para el desarrollo de la función pública, de tal forma el legislador consideró que el nombramiento en un empleo de carácter temporal debería efectuarse teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer y, por lo tanto, los seleccionados para proveer la vacante deben ser idóneos en el ejercicio del cargo temporal.

No obstante, cuando excepcionalmente no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la administración debe realizar un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes ocupar dichos cargos.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 4 de 7

GD-FT-03 V6



Frente al proceso de evaluación la Corte Constitucional en sentencia C-288 de 2014 indicó de manera expresa que "(...) *se considera plenamente justificado que exista un procedimiento distinto al concurso público para la provisión de los empleos temporales, pero la salvaguarda del principio de eficacia no justifica que el nominador pueda actuar de manera arbitraria y sin ningún límite en el establecimiento del procedimiento para la selección de los servidores públicos (...)*".

Con lo descrito, es claro entonces que, para el legislador, así como para la jurisprudencia, el fundamento de existencia de los empleos temporales no es la discrecionalidad, sino que estos buscan la existencia de un procedimiento ágil que permita de manera transitoria solucionar las necesidades de la función pública y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales tales como, el de mérito, moralidad, celeridad, igualdad y debido proceso.

En ese orden de ideas en lo que corresponde al sector educativo y su régimen especial, con el fin de cumplir con el propósito del principio de la meritocracia y los fines de la función pública en la selección de los educadores del sector oficial en **vacantes definitivas**, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de mandatos legales ha puesto en disposición de las entidades territoriales certificadas en educación una herramienta para la selección pertinente y adecuada de los perfiles de los educadores más idóneos en el ejercicio de la labor como docente en las instituciones educativas del sector oficial.

Para efecto de lo anterior, es preciso señalar que, con fundamento en el concepto unificado sobre empleos de plantas temporales emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 11 de febrero de 2016, y el Concepto No. 168941 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la vacancia de los empleos de carácter temporal creados por las entidades para la atención de una situación excepcional y con plazo determinado, constituyen **vacancia definitiva**, de tal suerte que, la entidad territorial certificada en educación en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015, debe hacer uso del **Sistema Maestro** en caso de no contar con las listas de elegibles del Banco Nacional de listas de elegibles de la CNSC, lo cual en el régimen especial del sector educativo da cumplimiento al proceso de evaluación señalado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y lineamientos jurisprudenciales como, por ejemplo, lo contenido en la sentencia C288 de 2014 de la Corte Constitucional y así, cumplir con los parámetros de mérito y de los principios de la función pública en la provisión de estas vacantes definitivas en empleos de carácter temporal.

e) Que, en caso de no contar con lista de elegibles del Banco Nacional de listas de elegibles de la CNSC, se deberá dar aplicación al mecanismo señalado en la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo **para la provisión transitoria de vacantes**

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 5 de 7 

definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones" (negrilla y subrayado fuera de texto original).

f) Dadas las condiciones y medidas que anteceden de acuerdo con la naturaleza de los empleos de carácter temporal no sobra reiterar que, para efectos del acto administrativo de nombramiento de la vacante del empleo temporal la entidad nominadora deberá estipular de manera clara y expresa el tiempo de duración del empleo de carácter temporal definido en el estudio técnico antes señalado dentro del acto de nominación; es decir, para el presente caso el plazo del nombramiento en el empleo de carácter temporal del docente de aula será hasta el **31 de diciembre de 2025** de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con fundamento en la Ley 909 de 2004.

Dicha medida encuentra correspondencia a lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00144-00(2326-06) del 26 de noviembre de 2009, Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, quien afirmó:

"(...) los empleos temporales comportan una nueva modalidad de empleos de los servidores públicos, (3) que tiene un carácter eminentemente excepcional, que les permite a las entidades Estatales crear o establecer en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. // (...) La vigencia del nombramiento en un empleo temporal está determinada, conforme a los artículos 10 y 40 del Decreto 1227 de 2005, de acuerdo con el acto de nombramiento por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, norma que es concordante con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Con lo indicado se recuerda, que el empleo temporal no tiene la categoría de carrera administrativa ni tampoco de libre nombramiento y remoción, sino que sus características lo hacen especial y diferente a los demás empleos, en tanto son una nueva categoría de empleo, creado para (...) para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo (...), con el fin de cumplir los fines y propósitos indicados en la normativa que los regula y se encuentra vigente durante un tiempo determinado en el acto de nombramiento, el cual al vencimiento quedará retirado del servicio automáticamente".

Por último, es importante subrayar que cualquier costo adicional generado por una planta de cargos de empleos de carácter temporal diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar. Cabe agregar que, la actuación de la entidad territorial certificada en educación debe estar en el marco de las competencias y lineamientos normativos aquí citados y los que

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 6 de 7

GD-FT-03 V6



correspondan en el ejercicio de la prestación del servicio educativo y de la función pública.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
12/12/2024 10:14:24 a. m.

ILICH LEON GUSTAVO ORTIZ WILCHES
Director Técnico
Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial

Folios: 7

Anexos:

Nombre anexos:

Copia interna:

MAURICIO KATZ GARCÍA - Director Técnico
SOLMAN YAMILE DÍAZ OSSA - Director Técnico
JEYSSON MARK DAZA PERALTA - Subdirector Técnico
JEIMY PAOLA ARISTIZABAL RODRÍGUEZ - Jefe

Copia externa:

ALCALDIA DE CHIA - NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUÁREZ - Secretaria de Educación -
sem.secretaria@chia.gov.co,nelsy.cajamarca@chia.gov.co
FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MAGDA LORENA GIRALDO - Vicepresidente
- servicioalcliente@fiduprevisora.com.co,radcomviacorreo@fiduprevisora.com.co

Elaboró:

Narda Magnolia Puentes Soto
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:

JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:

ILICH LEON GUSTAVO ORTIZ WILCHES
Director Técnico
Dirección de Fortalecimiento Gestión
Territorial

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 7 de 7